

Recibido original

Andrés Alan Pérez Chozá
24/9/18



Secretaría del Estado
de Salud Pública

ENTIDAD: INSTITUTO DE SERVICIOS DE
SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE B. C.
SECCIÓN: UNIDAD REGIONAL DE
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS EN TIJUANA
EXPEDIENTE: 17-INS-E-02-TJ-152-F-V

En la ciudad de Tijuana Estado de Baja California, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil dieciocho, vistas las constancias que integran el expediente número 17-INS-E-02-TJ-152-F-V, con motivo del procedimiento administrativo de vigilancia sanitaria, instaurado al establecimiento de Insumos para la Salud denominado [REDACTED] y toda vez que no existe diligencia por sustanciar, ni prueba por desahogar, esta autoridad sanitaria procede a dictar la presente resolución definitiva atento a lo dispuesto en el artículo 434 de la Ley General de Salud en vigor, y:

RESULTANDO

I.- Que con fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió orden de verificación sanitaria número 17-INS-E-02-TJ-152-F-V al establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en el domicilio [REDACTED] [REDACTED] signada por autoridad sanitaria competente, comisionando a los verificadores sanitarios adscritos a la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tijuana Baja California, para llevar a cabo la visita de verificación sanitaria con el objeto y alcance de verificar documentación legal y sanitaria del establecimiento. Verificar características físicas y condiciones sanitarias del mismo. Verificar condiciones de conservación y almacenamiento, control, seguridad, manejo y dispensación de insumos para la salud. Verificar si el personal cuenta con la indumentaria adecuada de acuerdo a sus actividades, si labora en condiciones higiénicas y si cuenta con evidencia documentada de capacitación para realizar sus actividades. Asentar el mecanismo que están utilizando para el manejo de dispensación de antibióticos sujetos a control, considerados dentro de la fracción IV del Artículo 226 de la Ley General de Salud. Constatar la existencia en base al acuerdo por el que se determinan los lineamientos a los que estará sujeta la venta y dispensación de antibióticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2010. Verificar si las recetas retenidas cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente. Anexar recetas que determinen los verificadores. Realizar balance de los medicamentos de los Grupo II y III, que se comercializan en el establecimiento de un periodo comprendido de 12 meses a la fecha de la presente verificación. Verificar si los libros de control cumplen con los requisitos contemplados en la normatividad sanitaria vigente. Recabar copia de facturas de algunos proveedores.

Handwritten marks: a vertical line, a star-like symbol, and a checkmark.



Californio del Estado
Libre y Soberano
de Baja California

ENTIDAD: INSTITUTO DE SERVICIOS DE
SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE B. C.
SECCIÓN: UNIDAD REGIONAL DE
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS EN TIJUANA
EXPEDIENTE: 17-INS-E-02-TJ-152-F-V

II.- Con el objeto de dar cumplimiento a la orden de verificación antes descrita, siendo las once horas del día quince de septiembre de dos mil diecisiete, los verificadores sanitarios el C.P. Rigoberto Bustamante Aguirre y el Dr. Jaime Rene Barbosa Cobián, se presentaron en el establecimiento escrito en el número anterior, siendo atendidos por el [F], misma que se ostentó como [FF] establecimiento en cuestión, a quien se le exhibió carta credencial expedida por el Secretario de Salud del Estado de Baja California, en la que aparecen las fotografías de los verificadores sanitarios comisionados, mismos que concuerdan con los rasgos físicos de quienes las exhiben; acto seguido se exhibió original de orden de verificación, entregando copia de la misma firmada de recibida en el original de la misma. Posteriormente, se le requirió para que de conformidad con el artículo 401, fracción II de la Ley General de Salud, nombrara testigos de su parte para que permanezcan durante el desarrollo de la visita de verificación; para tal efecto nombra al [F] [F] sin tener ningún inconveniente alguno por lo antes señalado; procedió a realizar la visita de inspección en el establecimiento y a la revisión de la documentación legal. Una vez concluida la diligencia se asienta todo lo actuado en acta circunstanciada de número 17-INS-E-02-TJ-152-F-V.

III.- Que en fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, el [F] [F] en calidad de [FF] del establecimiento denominado [F] [F] presenta escrito libre ante esta autoridad sanitaria, mediante el cual exhibe las pruebas que consideró procedentes para subsanar las irregularidades detectadas en la visita de verificación de inicio de procedimiento, turnándose en consecuencia el expediente de mérito, para efecto de que valorara si con las manifestaciones hechas valer y con las pruebas aportadas subsana todas y cada una de las anomalías detectadas en la visita de verificación a que se ha hecho mención.

IV.- Una vez en las oficinas, el expediente fue turnado para su análisis y valoración respecto a las irregularidades que se detectaron en la verificación sanitaria de inicio de procedimiento administrativo, mismas que constan en el Dictamen Sanitario de fecha día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete. Mismo que fue notificado junto con citatorio número 1459, para efectos de que compareciera a su audiencia de Ley, mismos documentos que debidamente notificados al establecimiento denominado FARMACIA TJ, en fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho.

V.- Llegada la fecha señalada para audiencia de ley, el C. [F] en [F] del establecimiento denominado [F]

Handwritten signatures and initials



Gobierno del Estado
Salud y Bienestar
de Baja California

ENTIDAD: INSTITUTO DE SERVICIOS DE
SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE B. C.
SECCIÓN: UNIDAD REGIONAL DE
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS EN TIJUANA
EXPEDIENTE: 17-INS-E-02-TJ-152-F-V

mediante acto de comparecencia exhibe las pruebas que consideró procedentes para subsanar la totalidad de las irregularidades detectadas en la visita de verificación de inicio de procedimiento, turnándose en consecuencia el expediente de mérito, para efecto de que valorara si con las manifestaciones hechas valer y con las pruebas aportadas subsana todas y cada una de las anomalías detectadas en la visita de verificación a que se ha hecho mención.

CONSIDERANDO

1.- Que esta unidad administrativa a mi cargo es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo con las facultades que me confieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracciones I, VII; 4 fracciones III y IV; 13 apartado B, fracciones I, VI, VII; 20 fracciones III, VII; 34 fracción III; 393, 395, 396 fracción I, 397, 400, 401 de la Ley General de Salud; artículos 1, 3, 5, 9, 10 fracciones I y VI, 56, 58, 233 y 235, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud publicado en fecha 25 de Septiembre de 1996; artículos 1, 2, 3 fracciones III, IV, VI del Decreto por el cual se crea el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD); Acuerdo de Coordinación que para el ejercicio de las facultades en materia de control y fomento sanitarios que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California, publicado en fecha 02 de junio de 2016. artículo 1, 20 fracción II, 27 fracción III y 39 fracciones I, V y XXII del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California publicado el día 26 de Octubre de 2007, sección I.

2.- Que la visita de verificación sanitaria practicada en fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, así como todo el Procedimiento Administrativo que conlleva, fueron ventilados con todos los lineamientos legales que en materia de salubridad establece la Ley General de Salud, ya que fueron efectuados por personal capacitado, debidamente autorizado y en cumplimiento de sus funciones acorde con lo dispuesto por los artículos 4º fracción III y IV y 13 de la Ley General de Salud; asimismo, se hace constar que fueron reunidos los requisitos de fondo y forma exigidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1/1 * X



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

ENTIDAD: INSTITUTO DE SERVICIOS DE
SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE B. C.
SECCIÓN: UNIDAD REGIONAL DE
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS EN TIJUANA
EXPEDIENTE: 17-INS-E-02-TJ-152-F-V

3.- Que de acuerdo a lo asentado en la acta de verificación número 17-INS-E-02-TJ-152-F-V, por el personal verificador comisionado para practicarla y una vez analizado el mismo, se observó que existían hechos que contravenían las disposiciones sanitarias vigentes y aplicables al tipo de establecimiento en cuestión, éstas fueron desvirtuadas por el interesado.

4.- El haber encontrado anomalías en el establecimiento denominado **F** resulta apto y suficiente para considerar la violación a la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y Reglamentos aplicables al tipo de establecimiento en cuestión por lo que se hace acreedor a la sanción administrativa señalada en el artículo 417 Fracción I de la Ley General de Salud consistente en **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO**, debiéndosele de apercibir para que en lo futuro cumpla con lo establecido en las disposiciones sanitarias que regulan al tipo de establecimiento en cuestión, y que para el caso de reincidencia se podrá hacer acreedor a una multa, la presente sanción se funda y motiva en base a lo expuesto en el artículo 418 Ley General de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y sé:

RESUELVE

PRIMERO: Se tramitó conforme a derecho el presente Procedimiento Administrativo de Vigilancia Sanitaria, observándose las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, de acuerdo con las disposiciones adjetivas aplicables, tales como los artículos 393, 396 fracción I, 398, 399, 400, 401 de la Ley General de Salud; 3º, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO: Se sanciona al establecimiento denominado **F** con **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO**.

TERCERO: Notifíquese en su domicilio **G** y **G** y personalmente la presente resolución al Propietario y/o Representante Legal del establecimiento y/o a quien acredite contar con personalidad suficiente para oír y recibir toda clase de notificaciones.



Gobierno del Estado
Lic. y B. G. G. G.
Lic. G. G. G. G.

ENTIDAD: INSTITUTO DE SERVICIOS DE
SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE B. C.
SECCIÓN: UNIDAD REGIONAL DE
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS EN TIJUANA
EXPEDIENTE: 17-INS-E-02-TJ-152-F-V

Así mismo, se hace de su conocimiento del derecho que le concede la Ley de la materia para interponer el Recurso de Revisión en contra de cualquier resolución que emitan las autoridades sanitarias, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual deberá ser presentado ante las oficinas de esta Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Instituto de Servicios de Salud Pública en el Estado de Baja California.

Así lo resolvió y firma.



DR. LEOPOLDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ISESALUD EN EL ESTADO

*
LJS/MGSCM/MLGL/BYA

RESOLUCION CON SANCION DE AMONESTACION CON APERCIBIMIENTO "G"

ÁREA DE CLASIFICA	SUBDIRECCIÓN GENERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	1 NOMBRE, 2 DIRECCIÓN, 11 DATOS LABORALES ES INFORMACIÓN NUMÉRICA Y ALFABÉTICA, LA CUAL FORMA PARTE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FISICA O JURIDICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.
FUNDAMENTO LEGAL	ART. 113 FRACC. I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ART. 4 FRACC. XII Y ART. 16 FRACC. VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ART. 135 Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
CONFIDENCIAL	SECCIÓN, RUBRO, RESULTANDO, CONSIDERANDO, PUNTOS RESOLUTIVOS.
PERIODO DE RESERVA	INDETERMINADA
RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	